REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2232 DE 2021

(30 AGO 2021)

Por medic de la cual se deroga la Resolución 3999 de 2015 expedida por el Ministerio del Trabajo y se definen las condiciones jurídicas, técnicas y operativas para la prestación y alcance de los servicios de gestión y colocación de empleo

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular las conferidas en el artículo 27 de la Ley 1636 de 2013 y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1823 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1636 de 2013 creó el Mecanismo de Protección al Cesante, el cual está integrado, entre otros componentes, por el Servicio Público de Empleo, que se encuentra sujeto a la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 28 de la Ley 1636 de 2013, señala que prestarán los servicios de gestión y colocación de empleo la Agencia Pública de Empleo a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, las agencias públicas y privadas de gestión y colocación de empleo y las bolsas de empleo, que cumplan los requisitos de operación y desempeño que defina el Ministerio del Trabajo para su autorización.

Que en el artículo 195 de la Ley 1955 de 2019 dispone que la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo - UAESPE, como articuladora de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, definirá los servicios básicos y especializados de gestión y colocación de empleo y fijará las reglas para la prestación de estos servicios, para contribuir al acceso al empleo formal de las personas que enfrentan barreras, especialmente la población más vulnerable.

Que el artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 modificado parcialmente por el artículo 6 del Decreto 1823 de 2020, consagra que las personas jurídicas interesadas en prestar servicios de gestión y colocación de empleo deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, operativas y técnicas para el ejercicio de estos conforme con las definiciones que adopte mediante resolución esta entidad, y que una vez autorizados, quedan obligados a mantener dichas condiciones durante todo el tiempo de vigencia de la prestación del servicio so pena de las multas y sanciones a las que haya lugar.

Que el artículo 2.2.6.1.2.18 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, modificado por el artículo 5 del Decreto 1823 de 2020, señala que atendiendo al principio de eficiencia del Servicio Público de Empleo y a la suficiencia de la Red para su prestación, las personas jurídicas de derecho público o privado obtendrán autorización para la prestación del Servicio Público de Empleo previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el referido decreto, y que la misma tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo con el cual se otorgó.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.15 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el artículo 3 del Decreto 1823 de 2020, y en virtud del artículo 2.2.6.1.2.17 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 1823 de 2020, los prestadores del Servicio Público de Empleo podrán prestar servicios básicos y especializados de gestión y colocación de empleo de manera presencial, virtual o mixta.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.20 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 1823 de 2020, los servicios básicos de gestión y colocación se deben prestar de forma gratuita a los oferentes o buscadores de empleo.

Que en virtud del artículo 2.2.6.1.2.29 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el artículo 13 del Decreto 1823 de 2020 las agencias de empleo podrán cobrar a potenciales empleadores y oferentes por los servicios especializados de gestión y colocación de empleo.

Que el artículo 2.2.6.1.2.36 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el artículo 15 del Decreto 1823 de 2020 consagra que las Bolsas de Empleo podrán cobrar a los potenciales empleadores por la prestación de servicios especializados de gestión y colocación previamente autorizados.

Que mediante Resolución 334 de 2014, se delegó en la Unidad del Servicio Público la función de recibir, tramitar y autorizar las solicitudes presentadas para realizar la actividad de gestión y colocación de empleo, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo en los términos previstos en la Sección Segunda del Capítulo I del Título VI de la Parte Segunda del Libro Segundo del Decreto 1072 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 1823 de 2020 y demás normas que la reglamenten.

Que mediante Resolución 1481 de 2014 se establecieron los requisitos que las agencias de servicios de gestión y colocación de empleo deben cumplir para reclutar o colocar oferentes de mano de obra en el extranjero.

Que mediante Resolución 1397 de 2015 modificada por el artículo 11 de la Resolución 293 de 2017, se estableció la caracterización de los puntos de atención para la prestación de los servicios de gestión y colocación.

Que por lo expuesto es necesario derogar la Resolución 3999 de 2015 toda vez que se requiere establecer las condiciones jurídicas, técnicas y operativas que deberán cumplir las personas jurídicas interesadas en obtener la autorización para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo, así como el alcance de los servicios de gestión y colocación de empleo.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto definir las condiciones jurídicas, técnicas y operativas que deben cumplir las personas jurídicas interesadas en obtener y mantener la autorización para la prestación de los servicios de gestión y

colocación de empleo, así como el alcance de los servicios de gestión y colocación de empleo.

Artículo 2. ***Ámbito de aplicación***. La presente resolución aplica para las personas jurídicas de derecho público o privado interesadas en prestar servicios de gestión y colocación de empleo.

Artículo 3. ***Definiciones.*** Para la aplicación de las disposiciones en materia del Servicio Público de Empleo, deberán tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

1. Servicios básicos de gestión y colocación de empleo. Para que se cumpla la finalidad de facilitar el encuentro entre oferta y demanda laboral, las personas jurídicas deberán garantizar como mínimo la prestación de las siguientes actividades:

1.1. Registro. Es la inscripción de oferentes o buscadores, potenciales empleadores y vacantes en el sistema de información autorizado al prestador.

1.2. Registro de oferentes o buscadores. Es la inscripción presencial y/o virtual del oferente o buscador, de manera autónoma o asistida por el prestador, que incluye el contenido mínimo de la hoja de vida de acuerdo con la normatividad vigente.

1.3. Registro de potenciales empleadores. Es la inscripción presencial y/o virtual del potencial empleador, de manera autónoma o asistida por el prestador, que incluye como mínimo: tipo de persona (natural o jurídica); razón social o nombre; número del nit o documento de identificación; datos del representante legal (nombre y correo electrónico); domicilio (ciudad, departamento y país); datos de la persona de contacto (nombre, teléfonos y correo electrónico).

1.4. Registro de vacantes. Es la inscripción presencial y/o virtual, de manera autónoma o asistida por el prestador, que incluye el contenido mínimo de la vacante de acuerdo con la normatividad vigente.

1.5. Orientación ocupacional a oferentes o buscadores. Son las acciones para conocer del oferente o buscador de empleo los conocimientos, experiencias, habilidades y otras competencias, así como sus intereses ocupacionales, motivaciones y necesidades para analizar y construir el perfil laboral, brindar información del mercado laboral y programas de empleo o asesorar la búsqueda de empleo y, según el caso, direccionar a servicios especializados autorizados.

1.6. Orientación a potenciales empleadores. Son las acciones para conocer las características, necesidades y expectativas del empleador para asesorar la definición, registro y publicación de vacantes, brindar información sobre el mercado e inserción laboral o programas de fomento al empleo formal y, según el caso, direccionar a servicios especializados autorizados.

1.7. Preselección. Permite identificar entre los oferentes o buscadores inscritos aquellos que cumplan con el perfil requerido en la vacante mediante acciones generadas por el sistema de información autorizado y/o la gestión realizada por el prestador.

1.8. Remisión. Son las acciones que permiten poner a disposición del potencial empleador las hojas de vida de los oferentes o buscadores preseleccionados que

Parágrafo. Cuando el solicitante haya hecho parte de la red de prestadores del Servicio Público de Empleo deberá presentar en la asesoría los documentos técnicos actualizados.

Artículo 5. ***Visitas de verificación a puntos de atención durante el trámite de autorización.*** La Unidad del Servicio Público de Empleo, en los casos que requiera, efectuará visita de verificación al (los) Punto(s) de Atención que se pretenda autorizar, en la cual se tendrán en cuenta los criterios jurídicos, técnicos y operativos establecidos en la normatividad vigente.

CAPÍTULO 2
CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 6. ***Planificación de la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo.*** Las personas jurídicas que soliciten la autorización para la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Resolución, deberán planificar la prestación de los servicios mediante la elaboración de un proyecto de viabilidad que contenga:

1. La identificación del solicitante teniendo en cuenta la caracterización del (los) punto(s) de atención de acuerdo con la normatividad vigente.

2. Justificación para la implementación del Servicio Público de Empleo.

3. Definición de objetivos estratégicos para la prestación del Servicio Público de Empleo.

4. Análisis del contexto teniendo en cuenta aspectos sociales, económicos, laborales y actores claves del territorio donde se van a prestar los servicios de gestión y colocación de empleo, soportado en publicaciones y/o fuentes de información.

5. Identificación de usuarios potenciales que serán atendidos por el prestador del Servicio Público de Empleo.

6. Esquema de operación estructurado a través de procedimientos por cada uno de los servicios de gestión y colocación de empleo, los cuales deben ser coherentes con el Reglamento de Prestación de Servicios. Los procedimientos deben establecerse de forma independiente de acuerdo con la modalidad de prestación (presencial y/o virtual) y discriminarse en caso de que varíen de un punto de atención a otro.

7. Definición de los recursos necesarios para la implementación de los servicios.

   7.1 Recursos financieros: aquellos con los cuales se soportará la prestación de los servicios tanto básicos como especializados y su origen. El solicitante deberá sustentar la destinación de dichos recursos atendiendo la naturaleza de la persona jurídica a autorizar o del prestador que desee continuar con su autorización.

   7.2 Talento humano: incluye la definición de la estructura organizacional y la definición de perfiles del personal competente de acuerdo con los servicios que serán autorizados junto con las funciones a desarrollar.

Parágrafo. Cuando el solicitante haya hecho parte de la red de prestadores del Servicio Público de Empleo deberá presentar en la asesoría los documentos técnicos actualizados.

Artículo 5. ***Visitas de verificación a puntos de atención durante el trámite de autorización.*** La Unidad del Servicio Público de Empleo, en los casos que requiera, efectuará visita de verificación al (los) Punto(s) de Atención que se pretenda autorizar, en la cual se tendrán en cuenta los criterios jurídicos, técnicos y operativos establecidos en la normatividad vigente.

CAPÍTULO 2
CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 6. ***Planificación de la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo.*** Las personas jurídicas que soliciten la autorización para la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Resolución, deberán planificar la prestación de los servicios mediante la elaboración de un proyecto de viabilidad que contenga:

1. La identificación del solicitante teniendo en cuenta la caracterización del (los) punto(s) de atención de acuerdo con la normatividad vigente.

2. Justificación para la implementación del Servicio Público de Empleo.

3. Definición de objetivos estratégicos para la prestación del Servicio Público de Empleo.

4. Análisis del contexto teniendo en cuenta aspectos sociales, económicos, laborales y actores claves del territorio donde se van a prestar los servicios de gestión y colocación de empleo, soportado en publicaciones y/o fuentes de información.

5. Identificación de usuarios potenciales que serán atendidos por el prestador del Servicio Público de Empleo.

6. Esquema de operación estructurado a través de procedimientos por cada uno de los servicios de gestión y colocación de empleo, los cuales deben ser coherentes con el Reglamento de Prestación de Servicios. Los procedimientos deben establecerse de forma independiente de acuerdo con la modalidad de prestación (presencial y/o virtual) y discriminarse en caso de que varíen de un punto de atención a otro.

7. Definición de los recursos necesarios para la implementación de los servicios.

   7.1 Recursos financieros: aquellos con los cuales se soportará la prestación de los servicios tanto básicos como especializados y su origen. El solicitante deberá sustentar la destinación de dichos recursos atendiendo la naturaleza de la persona jurídica a autorizar o del prestador que desee continuar con su autorización.

   7.2 Talento humano: incluye la definición de la estructura organizacional y la definición de perfiles del personal competente de acuerdo con los servicios que serán autorizados junto con las funciones a desarrollar.

7.3 Recursos tecnológicos: nombre del sistema de información y descripción de las funcionalidades atendiendo lo indicado por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo mediante acto administrativo.

8. Infraestructura física entendida como el (los) lugar(es) en el (los) que se prestarán los servicios de forma presencial teniendo en cuenta la estimación de usuarios potenciales.

9. Indicadores de gestión y calidad para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo en concordancia con la normatividad vigente.

10. Cronograma en el cual se describan las actividades de alistamiento para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo.

11. Identificación, análisis y plan de tratamiento de riesgos para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo.

Parágrafo 1. Cuando se solicite la autorización para la prestación exclusiva de servicios virtuales, no será necesario planificar la infraestructura física del numeral 8° contenida en el presente artículo.

Parágrafo 2. Para efectos del presente artículo, se deberán tener en cuenta los criterios definidos en el anexo técnico de esta resolución, al igual que aquellos que contemple la norma técnica respecto a los requisitos para la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo que adopte el Ministerio del Trabajo.

Parágrafo 3. El cronograma de actividades descrito en el numeral 10° del presente artículo no podrá superar el término de apertura del punto de atención, dicho término no podrá ser superior a dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que autorice la prestación del servicio.

Parágrafo 4. En caso de solicitar modificación de las condiciones autorizadas por un cierre de punto de atención, el prestador deberá presentar en el proyecto de viabilidad un plan de cierre en el cual se evidencie la migración de usuarios, la forma en que notificarán a los usuarios dicha migración, el cierre de vacantes y las demás actividades que se requieran.

Parágrafo 5. La Unidad del Servicio Público de Empleo desarrollará el instrumento para la elaboración del proyecto de viabilidad del que trata el presente artículo.

Artículo 7. *Informe de la gestión realizada por los prestadores o las personas jurídicas que hayan integrado la Red de Prestadores.* El proyecto de viabilidad del que se refiere el artículo 5° de la presente resolución, también deberá contener un informe en el que se establezca el balance de la gestión realizada por el prestador o la persona jurídica que haya integrado la Red de Prestadores durante el periodo de autorización inmediatamente anterior, dicho informe deberá contener como mínimo un análisis de indicadores, servicios y capacidad operativa, para lo cual podrá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. **Indicadores.**

1.1 Análisis de los indicadores de gestión respecto a los resultados de la prestación de los servicios autorizados y la correlación que existe entre ellos.

1.2 Análisis de la proyección de usuarios potenciales Vs. usuarios atendidos.

2. **Servicios.**

2.1 Resultados de la medición de la satisfacción de los usuarios oferentes o buscadores y potenciales empleadores.

2.2 Cumplimiento del plan de mejoramiento generado en la visita de seguimiento del periodo de autorización inmediatamente anterior.

2.3 Análisis de las peticiones, quejas y reclamos (PQR) recurrentes en la prestación de los servicios, su respuesta y las acciones realizadas para prevenirlas.

2.4 Las acciones implementadas en el marco de la norma técnica colombiana de calidad "*requisitos para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo*".

2.5 Las alianzas estratégicas o convenios que suscribió o en los que participó para la prestación de los servicios autorizados.

2.6 Los planes de tratamiento y acciones de intervención frente a los riesgos identificados durante la prestación de los servicios.

2.7 Planes de comunicación y promoción del servicio.

2.8 La implementación de estrategias, experiencias o programas exitosos durante la gestión de la prestación de los servicios.

2.9 Metas para el nuevo periodo de autorización.

3. **Capacidad operativa.**

3.1 Los planes de capacitación ejecutados que se realizaron al personal.

3.2 Las actividades de articulación organizadas por el Ministerio del Trabajo, la Unidad del SPE u otros actores de la Región en las cuales participó.

3.3 La justificación frente a la apertura o cierre de punto(s) de atención (si aplica).

3.4 Análisis de la implementación de las estrategias móviles (si aplica).

3.5 Las adecuaciones locativas llevadas a cabo para la prestación de los servicios (si aplica).

Artículo 8. ***Planificación por tipo de prestador.*** En la planificación de los servicios a que refiere el artículo 5° de la presente Resolución, tendrán que observarse las siguientes reglas especiales, de acuerdo con el tipo de prestador:

1. **Agencias Públicas de Gestión y Colocación de Empleo.** Cuando la solicitud de autorización sea presentada por una Entidad Pública, el proyecto de viabilidad deberá contener en la identificación de los recursos financieros una propuesta de presupuesto desarrollando los gastos y su fuente de financiación por el término de autorización. Por otro lado, cuando se trate de la autorización o la apertura de un nuevo punto de atención, el proyecto de viabilidad deberá contener el análisis del contexto teniendo en cuenta aspectos sociales, económicos, laborales y actores claves del territorio donde se van a prestar los servicios de gestión y colocación de empleo en virtud del numeral 4° del artículo 5° de la presente Resolución.

2. **Agencias Privadas constituidas por Cajas de Compensación Familiar.** Para acreditar la definición de los recursos financieros, bastará la presentación del Plan Anual de Inversión aprobado por la Superintendencia del Subsidio Familiar. Además, cuando se trate de la autorización o la apertura de un nuevo punto de atención, el proyecto de viabilidad deberá contener el análisis del contexto teniendo en cuenta aspectos sociales, económicos, laborales y actores claves del territorio donde se van a prestar los servicios de gestión y colocación de empleo en virtud del numeral 4° del artículo 5° de la presente resolución.

3. **Agencias Privadas de Gestión y Colocación de Empleo.** Cuando se pretenda obtener autorización como Agencia Privada de Gestión y Colocación de Empleo el proyecto de viabilidad deberá contener el análisis del contexto del que habla el numeral 4° del artículo 5° de la presente resolución.

4. **Bolsas de Empleo de Instituciones de Educación Superior**. Cuando se pretenda obtener autorización como Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior, serán opcionales en el proyecto de viabilidad de que trata el artículo 5°, los componentes señalados en el numeral 4° y 7.1° del numeral 6°de dicho artículo.

5. **Bolsas de Empleo.** Cuando una entidad sin ánimo de lucro, distinta a una institución de educación superior, solicite autorización como bolsa de empleo, el proyecto de viabilidad deberá contener el análisis del contexto dispuesto en el numeral 4° del artículo 5° de esta resolución en el que también se desarrolle un aparte relacionado con la oferta de servicios en el ámbito de su competencia.

Artículo 9. ***Infraestructura física para la prestación de los servicios de forma presencial.*** Quienes pretendan prestar los servicios o alguno de los servicios de gestión y colocación de empleo de forma presencial, deberán contar con una infraestructura adecuada, teniendo en cuenta los servicios que se prestan y los usuarios a atender, que incluya:

1. Instalaciones y espacios adecuados para la prestación de los servicios autorizados.

2. Uso de imagen del Servicio Público de Empleo, de conformidad con los lineamientos fijados por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

3. Equipamiento.

4. Demás características señaladas en el anexo técnico de la presente resolución, así como las condiciones que establezca la norma técnica respecto a los requisitos para la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo que adopte el Ministerio del Trabajo.

Artículo 10. ***Del sistema de información para la prestación del Servicio Público de Empleo***. Las personas jurídicas que deseen autorizarse para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo deberán contar con un sistema de información propio o podrán hacer uso del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo. El sistema de información propio del que se refieren los artículos 2.2.6.1.2.21, 2.2.6.1.2.22 y 2.2.6.1.2.23 del Decreto 1072 de 2015 deberá tener las características funcionales y técnicas, así como los mecanismos de interoperabilidad y compatibilidad con el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, las cuales serán definidas por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo mediante acto administrativo.

Artículo 11. ***Condiciones jurídicas***. Para la obtención de la autorización de prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo no se exigirán condiciones jurídicas distintas de las previstas en la Resolución 1481 de 2014 expedida por este Ministerio, el artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 1823 de 2020 y demás normas que las adicionen, modifiquen, complementen o deroguen.

Artículo 12. ***Condiciones de calidad***. De conformidad con las condiciones establecidas en la presente Resolución, la Unidad del Servicio Público de Empleo mediante acto administrativo señalará los estándares de calidad para la prestación del servicio.

CAPÍTULO 3
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. ***Anexo técnico.*** Para los efectos de la presente Resolución, serán vinculantes las condiciones especificadas en el Anexo Técnico, al igual que aquellas que defina la norma técnica de calidad sobre el asunto.

Artículo 14. ***Vigencia y Derogatoria.*** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 3999 de 2015.

Dado en Bogotá DC,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 AGO 2021

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA
Ministro del Trabajo

Vo.Bo. A. Uribe
Vo.Bo. Amanda P.
Revisó y Aprobó: Raúl E / Luz Adriana A.

ANEXO TÉCNICO

SERVICIOS BÁSICOS Y ESPECILIZADOS DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO

Para efectos del desarrollo de la(s) actividad(es) que hacen parte del servicio básico de orientación ocupacional a oferentes o buscadores y potenciales empleadores y de los servicios especializados, las personas jurídicas interesadas en autorizarse deberán tener en cuenta, entre otros, uno o alguno de los siguientes instrumentos:

1. **Servicios básicos.**

1.1 La orientación ocupacional a oferentes o buscadores incluye actividades como:

1.1.1 Entrevista individual o grupal de orientación y/o identificación de barreras a buscadores de empleo.

1.1.2 Pruebas psicotécnicas asociadas a la orientación.

1.1.3 Actividades grupales sobre competencias básicas (claves y transversales).

1.1.4 Construcción, reconstrucción o actualización de la hoja de vida.

1.1.5 Actividades individuales o grupales sobre herramientas para el autoempleo y/o búsqueda de empleo.

1.2 La orientación ocupacional a potenciales empleadores incluye actividades como:

1.2.1 Entrevista (visita) de orientación y/o análisis del entorno laboral al empleador.

1.2.2 Asesoría para la definición y registro de vacantes.

1.2.3 Hoja de ruta de servicios al empleador.

1.2.4 Actividades grupales sobre mercado laboral, inclusión laboral, modalidades de contratación, beneficios tributarios, entre otras temáticas.

2. **Servicios especializados.**

2.1 Los servicios asociados incluye actividades como:

2.1.1 Entrevistas a profundidad.

2.1.2 Entrevistas por competencias.

2.1.3 Pruebas Psicotécnicas especializadas.

2.1.4 Reconstrucción de soportes de hoja de vida.

2.1.5 Asesoría para la certificación de competencias laborales.

2.1.6 Fortalecimiento de habilidades Sico-emocionales.

2.1.7 Certificación de cursos cortos de conocimientos o competencias específicas.

2.1.8 Seguimiento Post vinculación.

2.2 Los servicios adicionales incluye actividades como:

2.2.1 Pruebas Psicotécnicas especializadas.

2.2.2 Estudios de seguridad.

2.2.3 Acompañamiento a los procesos de vinculación.

2.2.4 Talleres y actividades de capacitación.

2.2.5 Diagnóstico y análisis de la rotación de personal.

2.2.6 Desarrollo e implementación de modelos por competencias.

2.2.7 Visitas domiciliarias.

INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO.

1. La infraestructura física para la prestación de los servicios o de alguno de los servicios de forma presencial a que se refiere el presente acto administrativo incluye:

1.1. Instalaciones, espacios de trabajo y equipamiento;

1.2. Servicios sanitarios accesibles para los usuarios con ventilación natural o extracción mecánica;

1.3. Equipo de oficina (por ejemplo: computadores, teléfonos, impresoras, sillas y demás instrumentos que la integran), y

1.4. Ambiente de trabajo.

Nota: El término ambiente de trabajo está relacionado con aquellas condiciones bajo las cuales se realiza el trabajo, incluidos factores físicos, ambientales y de otro tipo tales como el ruido, la temperatura, la humedad, la iluminación, entre otros.

2. El prestador debe implementar un plan de aseo y un plan preventivo de mantenimiento locativo de sus instalaciones, muebles y equipos; para lo cual debe establecer un cronograma y llevar registro de dichos mantenimientos.

3. El prestador debe contar, al menos, con la siguiente infraestructura física:

3.1 Recepción y registro de oferentes o buscadores y potenciales empleadores.

3.1.1. El(los) punto(s) de atención autorizado debe contar con:

3.1.1.1. Un área de atención a los usuarios donde el prestador del Servicio Público de Empleo proporcione información general sobre los servicios que ofrece y dé respuesta a las inquietudes de los usuarios.

3.1.1.2. Un área de registro, con espacio para ubicar a los usuarios cómodamente sentados y permitir el acompañamiento por parte de un facilitador, ya sea sentado o de pie.

Nota: Las áreas pueden ser independientes o estar en el mismo espacio.

3.1.2 Cuando se trate de un centro de empleo las anteriores áreas deben estar dotadas al menos con equipos de cómputo/dispositivos necesarios para permitir al usuario ingresar directamente su información en el sistema. Además, se debe contar con un mecanismo de asignación de turnos.

3.2 Un área de Orientación laboral, preselección y remisión.

El(los) punto(s) de atención debe contar con un área para el desarrollo de talleres, entrevistas y otras actividades relacionadas con la orientación laboral. Dichas áreas deben ser acondicionadas de tal forma que:

3.2.1 Se garantice la privacidad y la confidencialidad, durante el desarrollo de talleres o entrevistas individuales.

3.2.2 Cuenten con un tablero o medio audiovisual que sirva como soporte de presentación permitiendo un mejor desarrollo de las actividades.

3.2.3 Se pueda acomodar, en forma sentada, a los participantes durante el desarrollo de los talleres, entrevistas o demás actividades.

3.2.4 Cuenten con ventilación natural o mecánica, y

3.2.5 Cumplan con los parámetros de espacio, iluminación, ergonomía, temperatura, acústica, entre otros, para proveer los procesos de formación, de acuerdo con la legislación vigente.

4. Las áreas establecidas en el numeral 3 deben cumplir los siguientes requisitos:

4.1. Disponer de espacios para la ubicación de muebles y equipos de oficina necesarios para la prestación del servicio, y

4.2. Pueden ser propias o contratadas.

5. El(los) punto(s) de atención debe contar con un espacio para el almacenamiento de la documentación generada por la prestación de los servicios. Dicho espacio debe contar con mecanismos de control de:

5.1. Acceso únicamente al personal autorizado y

5.2. Condiciones ambientales tales como humedad y temperatura que garanticen la conservación de la documentación almacenada.

Nota: en caso de que la información no se genere de forma física y/o papel, no será necesario contar con un espacio físico para su almacenamiento. Sin embargo, la información que se genere deberá quedar archivada de forma digital.

6. Finalmente, el prestador debe:

6.1 Presentar evidencias fotográficas del(los) punto(s) de atención sujetos de autorización o modificación.

6.2 Implementar un plan de emergencia que establezca las acciones preventivas para evitar los posibles desastres, indicando las actividades a desarrollar y el personal capacitado para ponerlo en práctica.

6.3 Contar con mecanismos de extinción contra incendios.

6.4 Contar con señalización de seguridad.

6.5 Identificar la ruta de evacuación o salida de emergencia.

El futuro es de todos	Gobierno de Colombia	**FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA**

Entidad originadora:	*Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.*
Fecha (dd/mm/aa):	*N/A*
Proyecto de Decreto/Resolución:	*Por medio de la cual se deroga la Resolución 3999 de 2015 expedida por el Ministerio del Trabajo y se definen las condiciones jurídicas, técnicas y operativas de prestación y alcance de los servicios de gestión y colocación de empleo.*

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El presente proyecto de acto administrativo surge con ocasión a la expedición del Decreto 1823 del 31 de diciembre 2020 por el cual se modificó parcialmente el Decreto 1072 de 2015, modificación a través de la cual se realiza la clasificación de los servicio básicos y especializados de gestión y colocación de empleo, se amplían los términos del trámite de autorización que deben surtir las personas jurídicas que deseen hacer parte de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo y, entre otros aspectos, se modifican los requisitos de autorización, dentro de los cuales se establece la obligatoriedad de adicionar en el proyecto de viabilidad un informe en el que se realice un balance de la gestión realizada durante el periodo de autorización inmediatamente anterior, el cual debe contener como mínimo un análisis de indicadores, servicios, y capacidad operativa, requisito que debe ser tenido en cuenta por Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de empleo dentro del análisis que realice para otorgar c rechazar la nueva autorización a los prestadores o las personas jurídicas que hayan integrado la Red de Prestadores, consagrándose que el Ministerio de Trabajo, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la expedición del mencionado Decreto 1823 de 2020, definirá los parámetros que deberá tener el proyecto de viabilidad y los parámetros del balance de la gestión.

Por lo anterior, nace la necesidad de emitir una resolución por medio del cual se pretenda derogar la actual Resolución 3999 de 2015 por la cual se definió las condiciones de prestación y alcance de los servicios de gestión y colocación a la luz del Decreto 1072 de 2015, acto administrativo que a la fecha debe ser coherente con las nuevas disposiciones.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto de acto administrativo va dirigido a los Prestadores del Servicio Público de Empleo y a las personas jurídicas que deseen hacer parte de la Red.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que ctorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

Con la Ley 1636 de 2013 se creó el mecanismo de protección al cesante en Colombia con la finalidad de articular y ejecutar un sistema integral de políticas activas y pasivas de mitigación de los efectos del desempleo, facilitando la reinserción de la población cesante en el mercado laboral en condiciones de dignidad, mejoramiento de la calidad de vida, permanencia y formalización. Dentro de dichas políticas se crea el Servicio Público de Empleo como un servicio obligatorio, cuya dirección, coordinación y control está a cargo del Estado; y a su vez, se crea la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo encargada de administrar la política y la Red de Prestadores.

Posteriormente, dicha Política fue reglamentada en el Decreto 722 de 2013, el cual fue derogado por el Decreto 2852 de 2013, siendo este último compilado en el *Título 6 sección 2 del Decreto 1072 de 2015* modificado parcialmente por el Decreto 1823 de 2020, estipulándose en el artículo 2.2.6.1.2.19 que las personas jurídicas interesadas en prestar servicios de gestión y colocación de empleo deben acreditar ante el Ministerio del Trabajo, el cumplimiento de las condiciones jurídicas, operativas y técnicas para el ejercicio de estos, conforme las definiciones que el Ministerio adopte

Escaneado con CamScanner

mediante resolución, la cual corresponde a la 3999 de 2015 que a la fecha se encuentra vigente. Aunado a lo anterior, en el parágrafo 3 del artículo mencionado, se consagra la obligación al Ministerio del Trabajo de que en un plazo máximo de 6 meses, contados a partir del 01 de enero de 2021, defina los parámetros del proyecto de viabilidad y del informe de gestión, los cuales corresponden a requisitos de autorización.

Vale destacar que actualmente la Unidad del SPE tiene delegada la función de recibir, tramitar y autorizar las solicitudes presentadas para realizar la actividad de gestión y colocación de empleo, delegación que se sustenta en la Resolución 334 del 24 de enero de 2014. Sin embargo, desde la expedición de la Ley 1636 de 2013 dicha competencia le corresponde al Ministerio del Trabajo, de ahí que sea el Ministerio el encargado de proferir este proyecto de resolución.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

Actualmente la Resolución 3999 expedida el 5 de octubre de 2015 se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Lo que pretende este proyecto de acto administrativo en derogar la Resolución 3999 de 2015 en virtud de la modificación que trajo consigo el Decreto 1823 de 2020.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

N/A

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

No se configuran circunstancias jurídicas adicionales.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

N/A

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

N/A

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

N/A

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Escaneado con CamScanner

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*	*(Marque con una x)*
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*	*(Marque con una x)*
Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*	*(Marque con una x)*
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*	*(Marque con una x)*
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*	*(Marque con una x)*
Otro *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*	*(Marque con una x)*

Aprobó:

RAUL HERNANDO ESTEBAN GARCIA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo

AMANDA PARDO OLARTE
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio del Trabajo

Escaneado con CamScanner

ANGI VIVIANA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Directora
Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo

Revisó: Nathalia B/

Adriana C/

MARTHA LILIANA AGUDELO VALENCIA
Directora
Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar

1. ANTECEDENTES

LUZ ADRIANA ARBOLEDA VILLAMIL
Coordinadora Grupo GPAE
Dirección De Generación Y Protección Del Empleo Y Subsidio Familiar
Ministerio Del Trabajo

El presente proyecto
por el cual se
de los servicio
autorización que
Público de Empleo y
la obligatoriedad de
realizado durante el
indicadores, servicio
del Servicio Público
prestadores o los
Trabajo, en un
2020, debilitó los

Por lo anterior,
3999 de 2015 por la
luz del Decreto

2. ÁMBITO DE

El proyecto de
que deben hacer parte de la

Escaneado con CamScanner

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos			
Nombre de la entidad	Ministerio del Trabajo		
Responsable del proceso	Martha Liliana Agudelo Valencia - Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar		
Nombre del proyecto de regulación	"Por medio de la cual se deroga la Resolución 3999 de 2015 expedida por este Ministerio y se eliminan las condiciones jurídicas, técnicas y operativas para la prestación y alcance de los servicios de gestión y colocación de empleo"		
Objetivo del proyecto de regulación	Definir las condiciones jurídicas, técnicas y operativas para la prestación y alcance de los servicios de gestión y colocación de empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1823 del 31 de diciembre de 2020		
Fecha de publicación del informe	jul-21		
Descripción de la consulta			
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días		
Fecha de inicio	21 de junio de 2021		
Fecha de finalización	7 de julio de 2021		
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad		
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web Ministerio del Trabajo		
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico: larboleda@mintrabajo.gov.co		
Resultados de la consulta			
Número de Total de participantes	1		
Número total de comentarios recibidos	8		
Número de comentarios aceptados	0	%	0%
Número de comentarios no aceptados	8	%	
Número total de artículos del proyecto	14		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	0	%	0%
Número total de artículos del proyecto modificados	0	%	

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	07/07/2021	Oliver Gonzalez	¿Cómo se realizará el tramite de autorización de los nuevos servicios especializados?	No aceptada	En caso de ya contar con una autorización, deberá iniciar el trámite de modificación de la autorización con el fin de autorizarles nuevos servicios especializados, 2. 2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1823 de 2020
2	07/07/2021	Oliver Gonzalez	¿Qué pasará con los servicios especializados de gestión y colocación previamente autorizados y que no se encuentran relacionados en el anexo técnico de la propuesta de derogación?Actualmente hay prestadores que tienen autorizada la prestación de servicios especializados que no se encuentran dentro del Proyecto de Resolución.	No aceptada	Podrá seguir prestando esos servicios hasta cuando termine la vigencia de la autorización. Al iniciar el trámite de la nueva autorización podrá tener en cuenta la lista de servicios especializados relacionada en el Anexo técnico del proyecto de derogatoria, la cual es enunciativa y no taxativa.
3	07/07/2021	Oliver Gonzalez	En el marco de eliminación de barreras de acceso al mercado laboral de una población específica que se adelante a futuro. ¿Se podrán prestar servicios especializados que se encuentren autorizados previamente y que no se encuentren relacionados en el nuevo proyecto de resolución?¿Cómo será el trámite de autorización?	No aceptada	Si, podrán seguir prestándolos siempre y cuando se acrediten las condiciones jurídicas y técnicas, según lo dispuesto en el 1823 de 2020
4	07/07/2021	Oliver Gonzalez	¿Cuánto tiempo tomará el trámite de autorización ante la Unidad?	No aceptada	Según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.18. del Decreto 1072 de 2015 Presentada la solicitud, la autoridad competente contará con veinte (20) días hábiles para pronunciarse sobre los documentos presentados y requerir las adiciones, complementaciones o aclaraciones que se consideren necesarias para otorgar la autorización correspondiente. El peticionario tendrá un (1) mes contado a partir de la fecha de la comunicación del requerimiento, para atender lo requerido. Transcurrido el término anterior, sin que se satisfaga el requerimiento, se entenderá desistida la solicitud y se ordenará el archivo mediante acto administrativo motivado. Una vez la autoridad competente reciba los documentos, contará con diez (10) días hábiles para conceder o no la autorización solicitada, mediante resolución motivada.
5	07/07/2021	Oliver Gonzalez	¿Cuánto tiempo dura la autorización de estos servicios especializados?	No aceptada	La autorización tiene una vigencia de 4 años. En caso de que el prestador evidencia que ya no requiere seguir prestando los servicios especializados, podrá iniciar el trámite de modificación de la autorización.
6	07/07/2021	Oliver Gonzalez	En el marco de la asesoría previa a la solicitud de autorización: ¿a qué grupo de trabajo específico debo dirigirme?	No aceptada	Deberá dirigirse a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, quien brindará la asesoría dependiendo de lo requerido.

Luz A Arboleda

LUZ ADRIANA ARBOLEDA AVILLAMIL
Coordinadora Grupo GPAE
Dirección De Generación Y Protección Del Empleo Y Subsidio Familiar

El empleo es de todos · Mintrabajo	**PROCESO GESTIÓN DE COMUNICACIONES FORMATO CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO, RESOLUCIONES Y DEMÁS NORMATIVIDAD**	Código: GDC-F-04
		Versión: 1.0
		Fecha: Junio 08 de 2021
		Página 1 de 1

Bogotá, 10/08/2021

El COORDINADOR DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO CERTIFICA QUE JUNTO CON EL SOPORTE TÉCNICO FUE PUBLICADO EN EL SITIO WEB DE ESTA CARTERA MINISTERIAL:

El Proyecto de Resolución:	" Por medio de la cual se deroga la Resolución 3999 de 2015 expedida por el Ministerio del Trabajo y se definen las condiciones jurídicas, técnicas y operativas para la prestación y alcance de los servicios de gestión y colocación de empleo"	
Fecha de Publicación:	21/06/2021	
De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Artículo 2º Decreto 1273 de 2020, el término de publicación otorgado para la recepción de comentarios y observaciones por parte de los ciudadanos resulta razonable y ajustado a la necesidad de regulación de acuerdo con el número de artículos del proyecto y atendiendo lo expuesto en la memoria justificativa.		
En dicha publicación se indicó que "*Los interesados, podrán enviar sus comentarios.*	**Desde**	**Hasta**
	21/06/2021	7/07/2021
Los comentarios fueron remitidos a la dirección de correo electrónico:	jarboleda@mintrabajo.gov.co	
Durante el termino dispuesto para la publicación de los documentos, sometidos a consulta ciudadana, fueron recibidos:		
Números de Comentarios:		Seis (6)
Se elaboró Matriz de comentarios y observaciones		
Informe Global de comentarios	**Comentarios a la Publicación**	
	SI	**NO**
	X	
Fijación en el sitio Web	**Desde**	**Hasta**
Ubicación en el sitio Web		

La presente certificación se acompaña de los documentos que soportan dichas publicaciones.

Coordinador del Grupo Interno de Comunicaciones